

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
SECRETARÍA

Manizales, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Medio control: Protección de los derechos e intereses colectivos.
Radicación: 17001-23-33-000-2017-00722-00
Demandante: José Manuel González Marín y otros
Demandados: Corpocaldas y Municipio de Manizales
Vinculados: Aguas de Manizales S.A E.S.P
Magistrado ponente: Augusto Ramón Chávez Marín

Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 21 de la ley 472 de 1998, se informa a todos los miembros de la comunidad que el Tribunal Administrativo de Caldas admitió la demanda presentada por el señor Enrique Arbeláez Mutis, contra Corpocaldas y el Municipio de Manizales, siendo vinculado Aguas de Manizales S.A E.S.P.

Las pretensiones de los demandantes son:

(...)

“PRIMERO: Intervenir el sector dando una solución definitiva al problema planteado, tomando todas las medidas administrativas, financieras y presupuestales a que haya lugar, y si se llegara a encontrar la violación a la ley, desatar las consecuencias jurídicas necesarias.

SEGUNDO: ORDENAR a la Corporación Regional Autónoma de Caldas (SIC) a realizar todos los estudios técnicos, asignaciones presupuestales, obras y demás acciones que sean necesarias para el manejo integral de la ladera propiedad de Jabonerías Hada, para así garantizar el cabal cumplimiento de sus funciones respecto a la prevención y atención de emergencias y garantizar la seguridad de los vecinos del sector y los habitantes de la ciudad de Manizales.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría de Obras Públicas y a la Secretaría de Planeación (según corresponda) a acatar las recomendaciones dadas por la Corporación Autónoma Regional de Caldas y demás entidades competentes para garantizar un manejo integral y duradero de la ladera mencionada en los hechos. Así mismo realizar todos los estudios técnicos, asignaciones presupuestales, obras y todas las acciones que resulten necesarias para el manejo de la misma y la prevención efectiva de desastres futuros.

CUARTO: ORDENAR a la Unidad de Gestión del riesgo (SIC) a realizar todas las acciones que resulten necesarias para mitigar el riesgo existente para la población con respecto a la ladera de HADA S.A, realizando todos los estudios técnicos, recomendaciones y acciones que para garantizar la seguridad, resulten necesarios.

QUINTO: ORDENAR a HADA S.A a acatar las recomendaciones dadas por la Corporación Autónoma Regional de Caldas y demás entidades competentes para garantizar un manejo integral y duradero de la ladera

de su propiedad mencionada en los hechos. Así mismo realizar todos los estudios técnicos, asignaciones presupuestales, obras y todas las acciones que resulten necesarias para el manejo integral (SIC) de la misma y la prevención efectiva de desastres futuros (adecuado manejo de la gestión del riesgo) De (SIC) de la misma forma realizar monitores (SIC) constantes del área al igual que mantenimientos de la misma.

SEXTO: Brindar las asignaciones presupuestales necesarias, para dar un manejo integral y duradero de la problemática que aqueja a la comunidad del barrio mencionado en los hechos.

SÉPTIMO: Que las entidades de vigilancia y control del orden local y departamental presten una vigilancia constante al cumplimiento de las pretensiones acá enunciadas, tomando las acciones necesarias si ven la vulneración de derechos por parte de alguna entidad encaminada a violentar los derechos de los habitantes del barrio La Albania."

Atentamente,



HECTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA
Secretario